

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGUMAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEXANDER JIMENEZ VALENCIA
RADICACION: 18592-4089-002-2007-00049-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.230

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81841a701a10a5c7aa81e22b83bc5e1368ef2c007c7213a38a40699407d1d46**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SIMON COLLAZOS MEDINA
RADICACION: 18592-4089-002-2007-00507-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.235

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb839337bfe17c3a6acc44436be67093d0770d9348b42420faf62bc2236cfe1b**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE MANUEL ROJAS TAMAYO
RADICACION: 18592-4089-002-2008-00116-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.234

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465b417e81225ac59dde4f44ea3e287cd957c958d1511507be6d417176499dc4**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: OMAR ESPINOSA BARRAGAN
RADICACION: 18592-4089-002-2019-00012-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.233

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6aff40659f81c948de8dcb13bc9bc465e0ab634e7e07c0ae4f73ac42cd1548**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LIBARDO OSPINA ORTIZ
RADICACION: 18592-4089-002-2009-00059-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.238

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **Aceptar** la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a208f135efcf756d68a8746765c570e3910e8d51e5de724d84e046e1a09d7ca**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGUMAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIME CORREA QUEZADA
RADICACION: 18592-4089-002-2009-00057-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.229

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ec5d279be06aaa06e3ba69ec3962b956ab2effa077565975720d6f20dda473**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO OVALLE MANRIQUE
RADICACION: 18592-4089-002-2009-00059-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.237

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klismán Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae65a78b065039a5511f43f06d2224e2f585b417feb198a1957e30c3d8d613f**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: MARIA RIVERA
RADICACION: 18592-4089-002-2017-00348-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.238

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3676a1777108d2ce70417f292f9e9be6a352c519d32d747a68c316a03810f1db**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: OCTAVIO MANRIQUE BERRIO Y OTRA.
RADICACION: 18592-4089-001-2018-00030-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.240

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ec870e4b7d4563d05b9d9f5395a4e55e1fa2621aea05f12502c02f94861ad1**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ARMANDO SALDAÑA LAZO Y AYDE MONTIEL OCAMPOS
RADICACION: 18592-4089-001-2018-00083-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.239

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26384fb361af77e7c3e3b39b2effafdad03391552ae3afa9329b687603feb9e**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: OSNEIDER SANCHEZ GARCIA
RADICACION: 18592-4089-002-2019-00069-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.236

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b66e3cc1651f23cba6f1eaca901d1ba2be6ea817c8c4f544330e6fec647275**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: NIYIRETH RINCON MORENO Y JOSE MANUEL JAGUA
RAIGOSA
RADICACION: 18592-4089-001-2019-00077-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.231

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c21f8da54f01588dddf8153fe5ade1c80f92e0ea0852123a0e3c327a84e48d1**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE DOSLANDER SILVA PEREZ Agente Oficioso
del menor JUAN DIEGO SILVA PINZON,
ACCIONADOS: ASMET SALUD E.PS. S.A.S
RADICADO: 18592-4089-002-2022-00098-00

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.228

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la **impugnación** ante el superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por la accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por su directora, en contra del fallo de tutela número **058 proferido el 03/10/2022**; en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados Promiscuos del Circuito (**Reparto**) de Puerto Rico, Caquetá, para que en segunda instancia se decida sobre la **IMPUGNACION** interpuesta la entidad accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por su directora, en contra del fallo de tutela **058** proferido el **03/10/2022**.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ce956203f411ce100740329d7bc0a14f2669797dc7d0dadfc548d9324bd8ba**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A
APODERADO:	DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO:	GILBERT ALBERTO APONTE LOMBANA
Radicación:	185924089-002-2021-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES. -

El doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando como apoderado judicial de la entidad Bancaria demandante, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor GILBERT ALBERTO APONTE LOMBANA, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.C.CNo.1.120.373.960, por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de lo adeudado según el PAGARÉ No. 8456675

- a) Por la suma de **\$8.000.000** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 10 DE DICIEMBRE DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio N. **586** calendarado el 12 de noviembre de 2021, libró orden de pago en contra de la demandada por las sumas de dinero solicitadas en el libelo; disponiéndose en esa misma providencia la notificación personal del señor GILBERT ALBERTO APONTE LOMBANA, conforme lo dispuesto en los artículos 291-292 del Código General del proceso. De igual forma, en auto que antecede se le reconoció personería jurídica al apoderado de la entidad demandante doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

El día 10/02/2022, el apoderado de la parte Ejecutante aportó las constancias de envió de la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL realizadas a través del correo electrónico del demandado GILBERT ALBERTO APONTE LOMBANA, esto es, jhonbarco1984@gmail.com, la cual le fue enviada el día 2022-01-11, H:12:16 y recibida 2022-01-11, H:12:16:18, según consta en la CERTIFICACION allegada al expediente NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS) de la empresa CERTIPOSTAL SAS.

Conforme lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado procedió a correr los términos de rigor a favor del demandado para presentar recursos en contra de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, así mismo se le corrió los términos para pagar o excepcionar la referida providencia, los cuales vencieron en silencio.

Vencidos en silencio los término concedidos al demandado GILBERT ALBERTO APONTE LOMBANA, para presentar recursos, pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, se tiene que éste **NO contestó la demanda**, como tampoco presentó recursos, no pago ni excepcionó la orden de mandamiento que se ejecuta en su contra.

CONSIDERACIONES



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que están reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones de la demanda que aquí se ejecuta.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, el título valor que presta merito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Notificado en debida forma el demandado GILBERT ALBERTO APONTE LOMBANA a través de su correo electrónico personal, esto es, jhonbarco1984@gmail.com, respecto de la orden de pago librada en contra de su contra, se tiene éste no pagó la obligación que se ejecuta en su contra.

Visto lo anterior, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordena llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **GILBERT ALBERTO APONTE LOMBANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.C.CNo.1.120.373.960, y a favor de la entidad demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$480.000 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdaed00585cfaeb57a436f415b26e9617216acf2b195eeb930027c9e430fe69**

Documento generado en 11/10/2022 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>